

fuere necesario, serán los que consten en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO XIII.

Asistencia en las grandes festividades nacionales.

Art. 33. Los asilados, cuando lo disponga la Secretaría de Guerra, concurrirán de asistencia en las grandes festividades nacionales. En estas asistencias no llevarán armas, ni irán en formación con las tropas que marchen, sino en hileras por dos ó por cuatro en el lugar que se le destine. En caso en que para la festividad se lleven antiguas banderas ó estandartes, los inválidos serán los encargados de llevarlas; pero deberá entenderse que á las asistencias sólo concurrirán los que se encuentren en estado de marchar sin atrazarse, ni atrazar la asistencia general.

CAPITULO XIV.

Previsiones generales.

Art. 34. El Jefe del Asilo, Capitán encargado del Detall, y los Ayndantes, deberán alojarse en el Establecimiento, siempre que haya el local necesario.

Art. 35. Cuando los gastos consignados en este Reglamento para la Enfermería, no fueren suficientes, el Médico que esté destinado al Asilo, formará por duplicado una relación detallada de las medicinas ó aparatos que falten, para que con el intervine del Capitán encargado del Detall, y el cónstamè del Jefe del Asilo, se envíen las mismas relaciones á la Secretaría de Guerra para su resolución.

Art. 36. Cada mes enviará el Jefe del Asilo, á la Secretaría de Guerra, además

de las listas de revista de comisario y los estados correspondientes, los documentos que siguen:

Una relación de las existencias de efectos en la Desoensa.

Un corte de Caja, de segunda operación, por las cantidades recibidas y distribuidas.

Una relación de gastos de enfermería y alimentos.

Un presupuesto del mes entrante, y cada cuatro meses:

Un estado de vestuario.

Un ídem de muebles y enseres del Asilo.

Un ídem de miembros artificiales y aparatos ortopédicos, tanto de los que tengan en uso los Asilados, como de los que existen en almacén, con anotación de la alta y baja.

Art. 37. En el Asilo deberán existir Jefes, Oficiales ó tropa agregados; pero la Secretaría de Guerra podrá ordenar se dé alojamiento á algún Jefe ú Oficial retirado, de edad muy avanzada, que carezca de familia, no padezca enfermedad contagiosa y tenga buena conducta; pero deberá entenderse que esta gracia sólo se concederá cuando haya suficiente local en el Establecimiento.

El presente Reglamento comenzará á regir el día 1º de Julio del presente año.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 28 de 1898.—Berrionábal.



INDICE

CAPITULO I.

Objeto del Asilo de Inválidos..... 1

CAPITULO II.

Personal del Asilo..... 1

CAPITULO III.

Obligaciones y atribuciones del personal del Asilo..... 1
Del Jefe del Asilo..... 1
Capitán encargado del Detall..... 2
De los Oficiales Ayudantes..... 2
Delegado de la Junta Económica..... 3
De los cocineros, galopines y mozos de aseo..... 3
Del Portero..... 3
De los enfermos..... 4
De los Inválidos asilados..... 4
De la Junta Económica..... 4

CAPITULO IV.

INGRESO Y SEPARACION DE LOS INVALIDOS.

Ingreso al Asilo..... 5
Separación del Asilo..... 5

CAPITULO V.

Sueldo y gastos..... 5

CAPITULO VI.	
Gobierno interior del Asilo.....	6
CAPITULO VII.	
Faltas y penas.....	6
CAPITULO VIII.	
Policía y disciplina.....	6
CAPITULO IX.	
Uniforme, miembros artificiales y aparatos ortopédicos.....	7
CAPITULO X.	
Servicio de los asilados.....	7
CAPITULO XI.	
Comedor.....	7
CAPITULO XII.	
Escuela para los hijos de los asilados.....	7
CAPITULO XIII.	
Asistencia en las grandes festividades nacionales.....	8
CAPITULO XIV.	
Previsiones generales ..	8